

Tipo Norma	:Decreto 584 EXENTO
Fecha Publicación	:27-12-2006
Fecha Promulgación	:05-12-2006
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 100 EXENTO, DE 1990, MODIFICADO POR DECRETO N° 89 EXENTO, DE 1997, QUE PROHIBE EL EMPLEO DEL FUEGO PARA DESTRUIR VEGETACION EN LAS PROVINCIAS QUE EN ELLOS SE INDICAN
Tipo Version	:Unica De : 27-12-2006
Inicio Vigencia	:27-12-2006
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=256833&f=2006-12-27&p=

MODIFICA DECRETO N° 100 EXENTO, DE 1990, MODIFICADO POR DECRETO N° 89 EXENTO, DE 1997, QUE PROHIBE EL EMPLEO DEL FUEGO PARA DESTRUIR VEGETACION EN LAS PROVINCIAS QUE EN ELLOS SE INDICAN

Santiago, 5 de diciembre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 584 exento.- Visto: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy de Bienes Nacionales, que contiene el texto definitivo de la ley de Bosques; el artículo 11° del DL N° 3.557, de 1980; el DFL N° 294, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; y lo establecido en los artículos 19 N° 8 y 32° N° 6, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

Que por decreto N° 100 de 1990, modificado por el decreto 89, de 1997, ambos del Ministerio de Agricultura, se prohíbe desde el 1° de mayo al 31 de agosto de cada año, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de todas las provincias de la Región Metropolitana de Santiago y en la Provincia de Cachapoal de la VI Región, el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en dichos terrenos. Además, dichos decretos prohíben en todo el territorio nacional la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes para la agricultura como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas.

Que en el marco del Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación, que redefine y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA) de la Región Metropolitana, la autoridad sectorial ha propuesto establecer medidas de control a las emisiones de contaminantes asociadas a las quemas de residuos agrícolas.

Que en dicho marco, se ha estimado pertinente modificar el calendario de prohibición de quemas contenido en el decreto N° 100 de 1990, modificado por el decreto 89, de 1997, ambos del Ministerio de Agricultura, en el sentido de adelantar un mes la vigencia de la prohibición en todo el territorio de la Región Metropolitana de Santiago, por cuanto las quemas agrícolas que se ejecutan en el mes de abril de cada año aportan emisiones significativas a la atmósfera, mes en el cual se producen episodios críticos de alerta y preemergencia, donde el sector industrial y transporte se encuentran fuertemente regulados,

Decreto:

1°. Sustitúyese el número 1° del decreto exento N° 100 de 1990, modificado por el decreto exento N° 89, de 1997, ambos del Ministerio de Agricultura, por el siguiente:

"1.- Prohíbese el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, desde el 1° de abril al 31 de agosto de cada año, en todas las provincias de la Región Metropolitana de Santiago, y entre el 1° de mayo al 31 de agosto de cada año, en la Provincia de Cachapoal de la VI Región."

2°. La modificación contenida en este acto administrativo entrará en vigencia a contar del 1° de enero del año 2008.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alvaro Rojas Marín, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cecilia Leiva Montenegro, Subsecretaria de Agricultura.